



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

2019 MAY -8 PM 1:40

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PROTECCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS

Oficio No. SDHPDSC/FEVIMTRA/ **0657** /2019

Ciudad de México, 22 de abril del 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio número: 2058
Expediente: 118/ 2018

Maestra
MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA
Jueza del Juzgado Décimo Noveno
de lo Familiar en la Ciudad de México
Presente

Villa Ramirez Alfonso Arturo

En seguimiento al oficio número 2058, relacionado con el expediente 118/2018 radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar en la Ciudad de México, a través del que solicita a la Fiscalía General de la República (FGR) la activación de la Alerta AMBER para el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**.

Se informa que el Programa Alerta AMBER México, es un mecanismo de **advertencia temprana**, que coadyuva en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de su no localización o alguna circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional. Cabe señalar que dentro del inciso V numeral 17 del Protocolo Nacional Alerta AMBER México, se entiende por riesgo inminente, aquella situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente.

Si bien es cierto que la naturaleza jurídica del programa es salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como vigilar y preponderar el interés superior de la niñez, también es cierto que al realizar el reporte por la no localización de cualquier niña, niño o adolescente, el o la enlace del Programa Alerta AMBER de la entidad federativa en la que hayan ocurrido los hechos, es la persona facultada para valorar la procedencia de la activación de la alerta y determinar su procedencia de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Que la víctima debe ser menor de 18 años de edad;
- b) Que la persona menor de edad se encuentre en peligro inminente de sufrir daño grave por motivo de ausencia, desaparición, no localización o cualquier circunstancia que haya presunción de la comisión del delito de trata de personas, secuestro u otro delito, ocurrido en territorio nacional; y,
- c) Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, así como datos de las circunstancias del hecho, tales como: nombre, la edad aproximada, sexo, media filiación, señas particulares,